REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado**:** Ejecutivo No. 2021-00031

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 08 de marzo de 2024, que obra a numeral 28 del cuaderno principal, en aras de continuar con el respectivo trámite procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ORDENAR** la reanudación del proceso de la referencia.

2-. **REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (5) días informen el estado actual de la transacción que dio origen a la suspensión del proceso, so pena de dar continuación al trámite procesal pertinente.

3-. Una vez finalizado el término anterior, la secretaría proceda a ingresar el proceso nuevamente al Despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

4-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por el abogado **FERNANDO ENRIQUE BOBADILLA NIÑO,** al poder que le fuera conferido por la empresa demandante para su representación judicial. (Pdf. 23 a 24 y 25 a 27)

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d066d7e690ecb2eaac301f6226986b0ffd5b9f12751dd33fd03576b5e1671945**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2021-00645

Vistas las documentales allegadas el 28 de febrero de 2024, que obran a numerales 09 a 10 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

De todos modos, téngase en cuenta que el presente proceso fue rechazado a través de providencia de fecha 25 de junio de 2021, por no subsanarse la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a00dea48ffe620e1021c7087c64d0f3acb04c2399b14390cc23ebb4e0be5c6**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo (acumulado) 2021-01108

Vistas las documentales que obran a numerales 10 a 11 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-.Téngase en cuenta que la demandada **ALICIA ROMERO GARZÓN** se encuentra notificada del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (No. 10 – 11 Cd. 01).

2-. Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del demandado **ALBERTO PLAZAS ROMERO**, sírvase el demandante informar, dentro del término de cinco (5) días, la procedencia del correo electrónico albertoplazasr@hotmail.com al que se remitió la notificación y allegue las pruebas que acrediten su pertenencia al ejecutado, puesto que el canal digital que figura en el expediente, informada en el libelo del cuaderno principal es albertoplazassr@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8890597cf5457cfb4cac9ad63dd1d11d3a267d688ea2a0c1698caa50eec03f77**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo No. 2021-01328

En atención al escrito obrante en el numeral 36 y de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Entiéndase revocado el poder conferido a la profesional en derecho PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f53c79cc41bd9da3d6de1d44f3f9d4b97ffeaadbdc802e855a42c644080f7e**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01485

En atención a las documentales que obran a Pdf 14 a 17 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210148500 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra GUILLERMO ANTONIO GARCIA ARANGO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C2Principal,07Notificación291	$ 16.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeuirEjecución	$ 594.000,00
TOTAL		**$ 610.700,00**

SON: SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 12 de febrero de 2024, que milita a Pdf 16 a 17 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d575469c244e1876ecbae88b0616d65b475fb1c28e54b6b03a6e9f60d00e97d**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00358

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220035800 promovido por CRISTIAN GIOVANNY MARTÍNEZ LÓPEZ contra CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA VALENCIA

NOTIFICACIONES	01Principal,08NotificacionLey2213,12NotificacionLey2213,14CertificacionNotificacion	$	32.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,19AutoSeguirEjecucion	$	420.000,00
TOTAL		**$**	**452.000,00**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b491a8bb63adbc31f78adc33c336a9a1795db9696e667305c6c31fd265ab4cc3**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00521

En atención a las documentales que obran a Pdf 28 a 29 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 28 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220052100 promovido por FINANZAUTO S.A. contra BRUNO JAVIER GIACOMETO BERRIO Y JENNIFER VELEZ AMADO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,27AutoSeguirEjecución	$ 68.000,00
TOTAL		**$ 68.000,00**

SON: SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79e9e88a38ee16e6cc4b1c54b253610e3d79585a88967eb72f20675853e2f0c**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01273

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 06 de marzo de 2024, que milita a numerales 13 a 14 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **ÁLVARO MORENO PERDOMO**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la dirección **alvaromorenoperdomo259@gmail.co**, con resultado negativo. (Pdf. 14, Cd. 01).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6082ed0cf9b0521e92a875f3fed95abc23c432c70528181ad354f48246679788**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00062

Revisado el presente asunto y atendiendo el escrito de la Curadora Ad Litem nombrada en auto del 20 de febrero de 2024, a través del cual sustenta su no aceptación del cargo encomendado al estarse desempeñándose como tal en tres procesos, deberá tener en cuenta la memorialista que el nombramiento realizado por esta judicatura, de conformidad con lo prescrito por el artículo 48 del C.G.P., no comporta como causal de impedimento el haber suscrito cláusula de exclusividad, en tanto que es una designación de forzosa aceptación y su 7° numeral prescribe la necesidad de actuar como curador ad litem en cinco procesos como móvil para rehusar la encomienda.

> *"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Deberá tener en cuenta la abogada, que la labor de protección de los derechos del demandado es lo que por medio de su nombramiento se procura.

> *"En primer lugar, como ya lo ha advertido en varias ocasiones la Corte Constitucional, el objetivo central de un curador ad litem es garantizar el derecho constitucional a la defensa (art. 29 de la Constitución) del demandado que no puede o no desea concurrir al proceso. En ese sentido, la protección de los derechos fundamentales a la defensa y a la igualdad de armas de la parte accionada que está ausente, explica la mayor carga que pesa sobre los hombros de un curador y que consiste en que debe desarrollar su función de defensoría durante todo el proceso judicial respectivo. Es por eso que no es indispensable la*

voluntad del abogado designado como curador ad litem sino que, por el contrario, su aceptación es forzosa. En el caso de los demás auxiliares, en cambio, la posibilidad de vulnerar estos dos derechos fundamentales del demandado no es tan evidente porque su actuación se limita a actuaciones de auxilio o colaboración muy precisas y concretas dentro del proceso."[1]

Memórese a su vez lo dispuesto por el artículo 156 del C.G.P.:

"El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes."

Así las cosas, es del caso negar la solicitud incoada, atendiendo que el hecho de desempeñarse como curadora ad-litem en tres procesos no es causal de impedimento.

En consecuencia, por Secretaría notifíquese la presente decisión a la abogada MARY LEIDY VARÓN GARCÍA, junto con el mandamiento de pago, al correo electrónico maryvaron_abogada@hotmail.com, conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG
Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-083/14. M.P. María Victoria Calle Correa.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4075b94d3e488d923c6f6416a8d15bc0ef5dc8097934167fe303e9593a495e05**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00585

Vistas las documentales allegadas el 06 de marzo de 2024, que militan a numerales 07 a 08 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. TENER EN CUENTA las diligencias de notificación remitidas al demandado a la dirección **CALLE 22 No 15 - 45 BARRIO VILLA MATOSO – MONTELIBANO** y **daulyortiz@hotmail.com,** con resultado negativo. (Pdf. 06 y 08, Cd. 01)

2-. OFICIAR a la **EPS SANITAS S.A.S**, para que informen a este Estrado Judicial las direcciones de ubicación que reposen en su sistema de la demandada **DAULY ENRIQUE ORTIZ GOMEZ**. Ofíciese indicando el número de identificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e34352e38635b771a646d4f6f14b53058ce9d4d4d35edf1f96f8fe3a6893ab**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2023-00805

Vistas las documentales allegadas el 07 de marzo de 2024, que obran a numerales 23 a 25 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

Se entiende revocado el poder otorgado a la doctora **PATRICIA ARLEDY GARCÍA JIMÉNEZ**.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca59f8506be6e10816754c2316bbe66247c35332d98e7c8e8140ca2e840c259**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01469

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 y 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230146900 promovido por GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra WILLIAM ESTEBAN VASQUEZ RAMIREZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Notificación291 ,08Notificación292	$ 19.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjec ución	$ 2.090.000,00
TOTAL		**$ 2.109.000,00**

SON: DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2c8e1663a51564fa15b0d6db3030df60aea71969d7e54a039e5818525cb574**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01553

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 05 y 07 de marzo de 2024, que obra a Pdf 11 a 12 y 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S** contra **COLOMBIAN TEKNOLOGIES S.A.S**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1a158e624ccf18085a66eeb667c1853586766620fc6e634bb3a770f1b957ad**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01595

Vistas las documentales aportadas el 06 de marzo de 2024, que militan a Pdf 24 a 27 del presente encuadernado, donde informa el inicio del trámite de Liquidación Judicial que cursa en la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo normado en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REMITIR** copia digital del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, con destino al Proceso de Liquidación Judicial 113025 de **INVERSIONES HDPO S.A.S**., identificada con NIT 900.982.812-1, para que se sirva proceder de conformidad con lo de su competencia.

2. Las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de **INVERSIONES HDPO S.A.S**, continuaran a órdenes de dicho estrado judicial. Ofíciese informando a quien corresponda.

3. **CONTINUAR** la presente ejecución contra el demandado **HECTOR DARIO PARRA ORTIZ**, quien no hace parte del proceso de liquidación.

4. De existir títulos judiciales retenidos a la sociedad **INVERSIONES HDPO S.A.S**., los mismos deberán convertirse en favor de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eedce30c1d0d6698e5a43fd9c611d553a6779386e9af780de338a6c2f230609**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01628
DEMANDANTE : AECSA S.A.S.
DEMANDADO : JASAN MAURICIO DUARTE GUZMÁN

Teniendo en cuenta que **JASAN MAURICIO DUARTE GUZMÁN**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **JASAN MAURICIO DUARTE GUZMÁN**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré sin número visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 19 de octubre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

[1] Folio 06.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.420.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b052b9d03064b22d761348cfe9edc5f188624c3700f0b252646f81fe888db47**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario No. 2023-01802
-Extinción Hipoteca-

Vistas las documentales que reposan a numerales 08 a 09 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** al **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso la excepción genérica.

2-. Conforme a lo dispuesto en el Art. 612 del C.G.P., se ordena notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines pertinentes. La parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
JBG
Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2aea8fbd787b302a57d44a10bd0c550ffb416a009e88b8ddb7707e2b2caad1**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01845

Conforme a lo solicitado en escrito allegado el 06 de marzo de 2024, que obra a numerales 05 a 06 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** en cuenta la **REVOCATORIA** del poder que le fuera conferido al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 76 C.G.P.)

2. **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, conforme al mandato que obra en el numeral 29 del cuaderno principal virtual.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a104249a4a6339895a02f1ff059fec59ffec33e5b50bee6b5942bb8256aa66aa**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01954

Téngase en cuenta el citatorio dirigido a la dirección electrónica urielanzola@gmail.com, (No. 05 – 06 Cd. 01), que arrojó resultados negativos.

En atención al escrito obrante a numerales 07 - 08 del encuadernado y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **MARÍA CAMILA MARÍN CORREA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c915359f4d06520e2a25560c2af0a2e82441e0f1c3d2279677110c873702501**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01987

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 y 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230198700 promovido por LULO BANK S.A. contra DAVID CALETH FUENTES MENDOZA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	$ 880.000,00
TOTAL		**$ 880.000,00**

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260dd129204db7f3cddb2da12a3a7e99faeaaa2eb6f2506dfa7040bf4cc07b71**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01989

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 y 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230198900 promovido por LULO BANK S.A. contra YULIAN FELIPE ARROYAVE ZAPATA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	$ 1.130.000,00
TOTAL		**$ 1.130.000,00**

SON: MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5bd4caf475850acee2fe958aa999f2aeea1a5f42452a347c8449de134a1d64**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01993

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 y 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230199300 promovido por LULO BANK S.A. contra ANGELICA MARIA RIVERA LOPEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	$ 620.000,00
TOTAL		**$ 620.000,00**

SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28f251a1f4513c5f12a4f81af2e661fa81cbc2e2a7c1315447036acd2f6f8a4**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-02007

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 y 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230200700 promovido e LULO BANK S.A., contra JOSE ANTONIO PARRA OCHOA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	$ 680.000,00
TOTAL		**$ 680.000,00**

SON: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87831dd548485040f7dc159f4b57744ceac9149a2fcee7d390f5a02d9decf1e2**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-02049

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

Único-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230204900 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. - DEUDU como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra KAREN MARGARITA GONZALEZ HERRERA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecución	$ 1.500.000,00
TOTAL		**$ 1.500.000,00**

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0751930e898e2cf6bec248d643e7b870d487067d7305bfe98ca344cc66129a8**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2024-00037

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado rechaza el recurso de reposición interpuesto mediante escrito allegado en misiva electrónica del 06 de marzo de 2024, que milita a numerales 10 a 12 de este asunto ejecutivo contra la providencia del 26 de febrero de 2024 y, que fuera en el estado 29 del 27 de febrero de la presente anualidad, tal como consta a numerales 08 del presente encuadernado, **POR EXTEMPORÁNEO**.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0845e6026cfa049f9413257f98b3db8ab9095c2b92ad0fcf09ed1f4b197584**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No 2024-00113

En vista del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el 06 de marzo de 2024, vistos en los numerales 05 a 06 del presente cuaderno, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **PERGOLE S.A.S** y **JOSE ORLANDO RICO JOYA**.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3-. Para todos los efectos del caso téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá dejar expresa constancia que la demanda fue retirada conforme a lo previsto en el artículo 92 y 116 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103d812e4fd2f021ea054fdbce1a6d48faea41a7373c2e2ffb2e1f1ede614931**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2024-00129

Teniendo en cuenta el informe secretarial del 08 de marzo de 2024, que obran a numeral 03 del cuaderno cautelar, una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Corregir el numeral 1° del auto proferido el 29 de febrero de 2024, que milita a Pdf 02 de este legajo, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **ALEXANDER EGIDIO AREIZA CEBALLOS** y, no como allí se indicó.

2. En los demás aspectos las citadas providencias quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9af5b15de06e4bf6ec4e021276e97555d05b1296bbd161b9ee523c42636cfa9**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00165

Para empezar, se torna necesario poner en conocimiento que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial dejó de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para ser nuevamente Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Sin embargo, por disposición de la Circular PCSJC24-7 del 07 de febrero de 2024 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial conocerá de los procesos de mínima cuantía y verbales sumarios hasta que entren en funcionamiento los Juzgados creados o especializados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la empresa **LENOX SEGURIDA PRIVADA LTDA** contra **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ALTOS DE SANTA ISABEL PH**, por las siguientes cantidades:

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS.

1. Por la suma de **$17.475.930** M/Cte., por concepto de cláusula de incumplimiento pactada en la cláusula **DECIMA CUARTA**, correspondiente al 30% del valor pactado en el otro sí efectuado al contrato primigenio. Dicha suma se regula, conforme a lo dispuesto en el aparte final del inciso primero del Art. 430 del C.G.P.

2. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbb099039d7d31a523e7e0dd277cbe88f535eaa343de39560aca343fcee7d9d**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Verbal Sumario No. 2024-00330
- Resolución Contrato Compraventa-

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1-. **ALLEGUE** Acta de Conciliación Prejudicial donde conste el no acuerdo entre el demandante **ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS** y la demandada **SONIA PAOLA FORERO CEBALLOS**. Tenga en cuenta que la medida cautelar solicitada no resulta procedente en esta clase de asuntos, considerando las pretensiones de la demanda.

2-. **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que la consideración anterior sobre la cautela solicitada.

3. Determine en forma correcta las pretensiones principales y subsidiarias. Tenga en cuenta que solo incluye una pretensión principal.

4. **ACREDITE** la remisión del escrito de subsanación a cada uno de los demandados, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cf7b3975bb052e22ab99877ee3a554363ccfb372f2886c5369bd82fde870a3**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00342

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** contra **SILVIA YANETH CHICA TOBÓN,** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 9801605.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$9.492.969.oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$5.695.781.oo** M/Cte., por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b06a24aa1b2722988f66a5865378048c5727e6d60b19a87ce9ae5104a3098ce**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00344

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INCAP S.A.** contra **MILTON RÍOS GIRALDO,** por las siguientes cantidades.

FACTURA No. 277142.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$625.221.oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. INC-00028.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$763.675.oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **NOEL ARTURO ARIZA MARÍN**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071089105168083a0d9ba2f12b9cf553422e7bbe7b54c40c3a263d3ff82aa19b**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00346

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JAIR ALONSO BARRERA MEDINA,** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 3S336956.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$29.446.682.oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$2.088.172.oo** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado

que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d96a4c597bb8d74b08a07df8aaee531f0b358adee764137e9c5042ca1476ef6**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00348

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRAFICAS COVARÍA LTDA** contra **MASESA S.A.S.,** por las siguientes cantidades.

FACTURA No. 16453.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$14.103.262,39.oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. 16454.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$374.212,16.oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da01ff23703911c6ac7d9bfcf2bf2b8154a6e6b5b8edf2c44f9190493af61346**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00350

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **BLANCA ELENA MONROY DE SOPÓ,** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 00130079005000310157.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$31.235.120,oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **RAFAEL SURI DURÁN SALCEDO**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b93fdd7e0e650ddb4bbdda2c2a5b3902db03c88257fd1a76bb3b7eb7c8ef85**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución No 2024-00354

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **GRACIELA LEGUÍZAMO y MAGDALENA BUENDÍA** en contra de **JAVIER RODRÍGUEZ.**

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem.*

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta con diez (10) para contestar la demanda.

Se le indica a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial a la que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud obrante en el escrito de demanda del expediente virtual

y de conformidad con lo normado en los artículos 384, en el inciso segundo de su séptimo numeral del C.G.P y 603 del C.G.P, se fija caución por la suma de $2.500.000,oo M/Cte., que deberá prestar la parte demandante para los fines relacionados en la norma en cita.

Téngase en cuenta que **MANUEL J. GAMBOA SERRANO**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6395022095e56798a1ea34533ae7ad0f51ecae0d7495dbdb01596b706136410**
Documento generado en 11/03/2024 10:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Prueba Extraprocesal No. 2024-00358

Se inadmite la anterior solicitud de prueba anticipada, para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aclare el objeto de la prueba solicitada, toda vez que el mismo no tiene relación con los hechos que se señalan en la solicitud. Igualmente, tenga en cuenta que al inicio del objeto de la prueba, se señala la participación de los convocados en una sociedad y posteriormente un contrato de compraventa que no se describe, ni se menciona quienes hicieron parte en el mismo.
2. Indique cuáles son los documentos que solicita sean exhibidos, conforme a las normas que regulan la materia.
3. Indique la relación de las personas jurídicas y uniones temporales mencionadas en los hechos, con el objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ea3867bc2a6da743976efd95e3bef667321d3afeea6eb7d8388ea697fa5f5f**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00360

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS**, contra **HÉCTOR NILSON SÁNCHEZ MARTÍNEZ ,** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 7610303.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **$14.227.378,oo** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **40**, hoy **13 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5c69cd50651c5ac51eddde93a6a903a9756a07b1d0d851d716ae3e08bf0a02**

Documento generado en 11/03/2024 10:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica